CONTRATO DE SUMINISTRO 004-26

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ANTONIO RESTREPO MONTES**, vecino de Anserma Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía 10.021.492 expedida en Pereira Risaralda, obrando en su condición de rector según Acta de posesión Nro. 163 de fecha 12 de Abril de 2010, representante ante la comunidad educativa según lo expresa la ley 715 de 2001, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIANO FLOREZ CARDONA**, con licencia de funcionamiento 207 del 15 de enero de 1985 con NIT. 890.804.669-7 e identificación ante el DANE mediante el número 11704200552, quien en adelante se denominara él (la) **CONTRATANTE** de una parte y de la otra **JORGE MARIO PEÑA SUAREZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Anserma, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.696.555 expedida en la ciudad de Anserma, y actuando en su propio nombre y representación y, para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el siguiente contrato regido por las siguientes consideraciones:**1)** El artículo 13º de la ley 715 fija los procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos preceptuando que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad , imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a la circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. **2)** El inciso 4º del mismo artículo de la citada ley prescribe que el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los tramites, garantías y constancias que debe cumplirse para que el Rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el fondo, y cuya cuantía sea inferior a los veinte salarios mínimos legales mensuales. **3)** El ultimo inciso del articulo referenciado en la citada ley determina que ninguna otra norma de la ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a (20) veinte salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuantías de los fondos. **4)** De acuerdo con el artículo 3º del decreto 4791 de 2008, el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal administra el fondo de servicios educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la ley 715 de 2001 y el mismo decreto. **5)** El inciso 3º del artículo 13 de la ley 715 de 2001 normativiza que el Rector o Director celebrar los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los fondos, en las condiciones y dentro de los límites que rigen los reglamentos y el artículo 4º del decreto 4791 de 2008 manifiesta que el Rector o director rural es el ordenador del gasto del fondo de servicios educativos. **6)** conforme al artículo 17º del decreto en mención la celebración de contratos a que haya lugar con recueros del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la ley 715 de 2001 y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad de la contratación pública. Y las siguientes cláusulas: **PRIMERO OBJETO: El CONTRATISTA**, se obliga a: Prestar sus servicios Personales para realizar el SUMINISTRAR LOS INSUMOS PARA REPARAR EL MOBILIARIO ESCOLAR PROVENIENTE DE OTRAS IE DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS SEGÚN RECURSOS APORTADOS POR LA SEDCALDAS, previa solicitud por parte del **CONTRATANTE** así

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
Aglomerado COTTA R.H.	Unidad	35
Canto flexible COTTA	Mts	3000
Pegante PL	Unidad	250

Pintura 3 en 1	Unidad	35
Tornillo Pupitre 1 1/4 x 2	Unidad	3066
Electrodo E6013 de 1/8	Kilos	60
Lija de agua 180	Unidad	25
Fresas de corte	Unidad	4
Aerógrafo	Unidad	2
Aglomerado COTTA R.H.	Unidad	35

Las demás que se pacten con el **CONTRATANTE,** pudiendo si es del caso cambiar el valor inicialmente pactado. **SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es por TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,oo), el contrato se cancelará en así: Se realizaran pagos parciales a satisfacción de la entidad, una vez la Institución Educativa disponga de los recursos de gratuidad, y previa cuenta de cobro y/o factura presentada por el contratista seleccionado, previo visto bueno del Supervisor del Contrato. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** facturará los valores correspondientes dando cumplimiento a las exigencias de ley, la factura o cuenta de cobro deberá presentarse junto con una certificación del cumplimiento del contrato a satisfacción, expedida por el SUPERVISOR, y de un certificado expedido por el REVISOR FISCAL O REPRESENTANTE LEGAL, si aplica, en el que se indique que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en los pagos a seguridad social. En el caso de que el **CONTRATISTA** sea una persona natural, deberá anexar las planillas de pago al sistema de seguridad social. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de tesorería y de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la TESORERIA de la Institución Educativa. **TERCERA.- PLAZO.** De conformidad con el procedimiento legal, el plazo máximo para la ejecución del contrato será hasta el momento de recibo a satisfacción, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin que supere cinco (05) días posteriores a la aceptación de la oferta. **PARAGRAFO:** Por acuerdo escrito las partes podrán dar por terminado este contrato antes de su vencimiento. **CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 21.1.1 del Manual de Contratación –Acuerdo No. 008 de 21 de noviembre de 2016- definirá el rubro presupuestal por el cual se imputará el contrato al presupuesto de la Institución definiendo así la existencia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el consecuente Registro Presupuestal.

A- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000010 de 11 de MAYO de 2026 por valor de $30.000.000, expedido por el TESORERO de la Institución Educativa encargado del Presupuesto del Colegio, 21.02.02 Mantenimiento de Infraestructura Educativa / Otras Transferencias de Recursos Públicos.

B- REGISTRO PRESUPUESTAL. El presente contrato cuenta con Registro Presupuestal No. 2026000010 de 22 de MAYO de 2026 por valor de $30.000.000, expedido por el TESORERO de la Institución Educativa encargado del Presupuesto del Colegio, 21.02.02 Mantenimiento de Infraestructura Educativa / Otras Transferencias de Recursos Públicos.

QUINTA.- SUPERVISIÓN. La Supervisión estará a cargo de la Tesorera **RUBEN DARIO MEJIA SALAZAR GARANTÍAS.** Por ser un Contrato de suministro Régimen Especial - CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL-, NO requiere la constitución de garantía única que garantice algunos de los amparos descritos en el Acuerdo No. 008 de 21 de noviembre de 2016, dejando claro que en el mismo describe "...Estos elementos mínimos previstos se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección, sin embargo, cuando la contratación sea inferior a 20 smmlv o de mínima cuantía no serán aplicables y aplicarán los definidos en la misma. El estudio previo será el documento fundamental para la proyección del pliego de condiciones de los procesos contractuales adelantados por la Institución Educativa y se

publicará en el SECOP junto con el proyecto de pliego de condiciones, cuando se requiera de acuerdo a la modalidad...". **SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD GENERAL:** Serán de cargo exclusivo del **CONTRATISTA** los prejuicios que en desarrollo o cumplimiento del presente contrato se causen al **CONTRATISTA A TERCEROS. OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**: declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley para celebrar este convenio legalmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a responder frente al **CONTRATANTE** por los perjuicios que le ocasione, y se compromete a ceder el convenio previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o a renunciar a su ejecución. **NOVENA.- CLAUSULAS DE TERMINACION DEL CONTRANTO:** Además de las cláusulas de terminación establecida por la Ley el presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin lugar a indemnización alguna por parte del **CONTRATISTA** por incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas. **DECIMA.- PERFECIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado una vez se haya firmado por las partes.

El presente contrato de firma en Anserma Caldas a los 22 días del Mes de mayo del Año dos mil veintiséis 2026.

CONTRATANTE

MAURICIO ANTONIO RESTREPO M.
C.C. #10.021.492 de Pereira R/da.
Rector I.E. Aureliano Flórez Cardona

CONTRATISTA

JORGE MARIO PEÑA SUAREZ
C.C. # Nº 9.696.555 de Anserma.